



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (04) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2021-00301- 00
DEMANDANTE:	EUGENIA DEL SOCORRO ALZATE ARBOLEDA
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
	COLPENSIONES
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del CPT y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **EUGENIA DEL SOCORRO ÁLZATE ARBLEDA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** – **COLPENSIONES**, representada legalmente por **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la entidad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del mencionado Decreto, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

De conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política, se dispone enterar de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO. Y, acorde con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notificar la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co. Procédase de conformidad por la Secretaría del despacho, dejando las constancias y pruebas sumarias de rigor, para los efectos legales pertinentes

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.



Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería a las abogadas ANDREA ORTÍZ AGUDELO y DIANA CAROLINA VELÁSQUEZ CASTELLANOS portadoras de la tarjeta profesional No. 172.644 y 165.053 del Consejo Superior de la Judicatura respectivamente, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a ellas conferido; con la advertencia de que en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado de una misma persona (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO JUEZA

Firmado Por:

Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4f0b69688aaf59cd7852cb34e34e9de4e11cebb490e5384c51de7d877b6bf2

Documento generado en 04/10/2021 04:48:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica